

INFORME N° 264-181-00000102

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 309-MDS, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Surquillo.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 11 de diciembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante el Oficio N° 209-2013/SG-MDS de fechas 10 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Surquillo reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 309-MDS⁴ así como la información sustentatoria correspondiente.

En ese sentido, corresponde que a través del presente informe se evalúe si resulta procedente o no la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 309-MDS, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 309-MDS, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁵. En el mismo

⁴ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de las Ordenanza N° 303-MDS y N° 307-MDS presentadas el 30 de setiembre y el 18 de noviembre de 2013 respectivamente, inicialmente enviadas a ratificar, fueron devueltas por el SAT, a través de los Oficios N° 264-090-00000020 y N° 264-090-00000050 con fecha 06 de noviembre y 5 de diciembre del 2013, debido a que la municipalidad no cumplió con absolver las observaciones técnicas y legales.

⁵ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).



sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁶.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprobó la Ordenanza N° 309-MDS, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N° 309-MDS, establece que la obligación tributaria se configura a partir del 01 de enero de 2014.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N° 309-MDS, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales, el contribuyente que realiza o respecto de cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considera contribuyente al poseedor del predio.

En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando estos se haya n individualizado legalmente.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en los artículos 13 de la Ordenanza N° 309-MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

⁶ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁷:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

⁷ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".
[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza 309-MDS, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Ordenanza 309-MDS, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito) y la frecuencia del barrido, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Surquillo ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del uso del predio, expresado como el peso promedio de residuos sólidos recolectados, y el tamaño del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto de casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El promedio de habitantes por predio.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir del cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 21 categorías:
 - Asistencia gratuita
 - Centro comercial
 - Comercio mayor
 - Comercio menor
 - Cultural
 - Depósito
 - Educación superior
 - Educación estatal
 - Educación privado
 - Estacionamiento
 - Fundación o Asociación
 - Gobierno central, institución
 - Industria
 - Organismo público descentralizado
 - Organización sindical
 - Partido político
 - Puesto de mercado
 - Servicio de salud
 - Servicio en general
 - Servicio sociales
 - Tienda de mercado



- El tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación al arbitrio de parques y jardines públicos, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de disfrute.

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Frente a áreas verdes
 - Ubicación 2: Cerca a áreas verdes (hasta 2 manzanas).
 - Ubicación 3: Lejos a áreas verdes (más de 2 manzanas).
- Índice de disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito, considerando la ubicación.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de serenazgo se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en una de las 04 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas; así como a la asignación de recursos.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 23 categorías:

- Asistencia gratuita
- Casa habitación
- Centro comercial
- Comercio mayor
- Comercio menor
- Cultural
- Depósito
- Educación superior
- Educación estatal
- Educación privado
- Estacionamiento
- Fundación o Asociación
- Gobierno central, institución
- Industria
- Organismo público descentralizado
- Organización sindical
- Partido político
- Puesto de mercado
- Servicio de salud
- Servicio en general
- Servicio sociales
- Terreno sin construir
- Tienda de mercado



Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Surquillo han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC.

e) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 309-MDS, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los siguientes predios: a) Los predios de la Municipalidad de Surquillo; b) los predios destinados al uso de Comisarias o Delegaciones Policiales; c) los predios destinados al uso del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; d) Los gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o Consulados; e) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como entidades inafectas a través de las declaraciones juradas pertinente.; y f) Los terrenos sin construir para los arbitrios de recolección de residuos y parques y jardines.

Por su parte, el artículo 8 de la Ordenanza N° N° 309-MDS, señala que se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales en un 40% los predios que sean destinados a instituciones educativas estatales.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁸.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza N° 309-MDS, la Municipalidad Distrital de Surquillo dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 309-MDS y sus anexos (el Informe Técnico Financiero de Costos y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a

⁸ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página del 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones⁹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal¹⁰ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de Calles	1,880,830.20	3,086,546.85	1,205,716.65	64.11%
Recolección de Residuos Sólidos	4,620,125.79	3,802,854.08	-817,271.71	-17.69%
Parques y Jardines	2,596,986.47	3,842,063.77	1,245,077.30	47.94%
Serenazgo	2,244,537.50	4,954,631.58	2,710,094.08	120.74%
TOTAL	11,342,479.96	15,686,096.28	4,343,616.32	38.30%

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 64.11 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folios 896 y 897), se debería a los siguientes aspectos:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que está pasando de S/.1,796,668.17 a S/.2,859,556.39, que representa un incremento anual de S/.1,032,315.03 responde a: i) al aumento de la cantidad de personal operario bajo el régimen laboral D.L.728 que paso de 25 a 37 trabajadores, producto de la rotación de personal

⁹ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁰ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



que prestaba labores en el servicio de recolección de residuos debido a que dicho servicio se tercerizo; ii) al aumento del costo unitario promedio del personal operario bajo el régimen CAS que paso de S/.568.21 a S/.1,048.61, dicho incremento se da con la finalidad de nivelar las remuneraciones al promedio del mercado.

- ii) Al incremento del costo de materiales directos que ha pasado de S/. 109,066.17 a S/. 382,464.20 que representa un costo anual de S/. 273,398.03, el cual se debería a: i) la inclusión en este rubro de los uniformes con un costo anual de S/. 70,153.00, que antes eran considerados en el rubro otros costos y gastos variables, ii) a la inclusión de nuevos conceptos tales como costal de yute con un costo anual de S/. 22,075.20, escobillón de madera con un costo anual de S/.14,600.00 y recogedor de metal con un costo anual de S/.18,396.00, iii) a la actualización de los costos unitarios, como por ejemplo el concepto lampas que paso de un costo unitario de S/. 40 a S/. 146.
- iii) Al incremento de los costos indirectos y gastos administrativos que ha pasado de un costo anual de S/.58,686.43 a S/.208,034.79, que representa un incremento de S/. 149,348.46, que se debería a: i) la inclusión de seis supervisores con un costo unitario promedio mensual de S/ 1,445.70, que representan un costo anual de S/.104,090.40, y a la inclusión del personal almacenera I con un costo unitario promedio mensual de S/. 872.00 que representa un costo anual de S/.10,464.00, ii) al incremento del porcentaje de dedicación del Subgerente de limpieza pública que ha pasado de 31% a 50%, lo que ha ocasionado un incremento de S/.4,388.86 en el costo anual.
- iv) Así como también a la inclusión de los conceptos combustible que representa un costo anual de S/.17,164.67, llantas con un costo anual de S/.1,366.20, que serán utilizados en el vehículo de supervisión lo cual permitirá reforzar las labores de supervisión a fin de dar una mejor prestación del servicio.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 47.94 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folios 894 y 895), esto se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que está pasando de S/.1,913,595.71 a S/.2,394,592.41, que representa un incremento anual de S/.480,996.70 que responde a: i) al aumento de la cantidad de personal operario bajo el régimen laboral D.L.728 que paso de 46 a 56 trabajadores, producto de la rotación de personal que prestaba labores en otras áreas; ii) al incremento en la cantidad de personal CAS que paso de 54 a 68 trabajadores, así como al aumento del costo promedio de la remuneración mensual del personal bajo el régimen CAS que paso de S/.593.84 a S/.931.75, dicho incremento se da con la finalidad de nivelar las remuneraciones al promedio del mercado.
- ii) Al incremento del costo de materiales que está pasando de S/. 252,699.32 a S/.594,457.60 que representa un incremento anual de S/. 341,758.28 que responde a: i) la inclusión en este rubro de los uniformes con un costo anual de S/. 114,142.00, que antes eran considerados en el rubro otros costos y gastos variables, ii) a la inclusión de nuevos conceptos tales como costal de yute con un costo anual de S/.18,748.80, bolsa de polietileno con un costo anual de S/.3,620.80, escoba de paja de 5 pitas con un costo anual de S/.22,320.00, iii) a la actualización de los costos unitarios, como por ejemplo el concepto tierra de chacras que paso de un costo unitario de S/.38.30 a S/.60.00.
- iii) Al incremento de los costos del rubro otros costos directos y gastos variables que está pasando de S/. 32,620.31 a S/. 560,505.54 que representa un incremento anual de S/. 527,885.23, el cual responde a: i) la inclusión del servicio de suministro de agua para riego por parte de la empresa SEDAPAL con un costo anual S/. 492,888.84, al incremento en el costo anual por el suministro de agua a la junta de usuarios de riego que paso de S/.5,274.00 a S/. 15,605.00 que representa un incremento de S/.10,331.00, ii) la inclusión en este rubro de los insumos para el mantenimiento de los vehículos, los cuales representan un costo anual de S/.52,011.70.
- iv) Al incremento en el costo de la mano de obra indirecta que está pasando de S/.90,248.33 a S/.246,228.53, que representa un incremento de S/. 155,980.20, el cual responde a: i) a la inclusión de tres supervisores, un asistente administrativo y un almacenero bajo el régimen laboral CAS con un costo anual de S/.72,075.6; ii) a la inclusión de 3 supervisores bajo el régimen laboral D.L. 728, producto de la rotación de personal que prestaba labores en otras áreas, que representa un costo anual de S/.61,791.40.



En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 120.74%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 894 y 893), se debería a lo siguiente:

- i) Al incremento del costo de la mano de obra directa que está pasando de S/.1,425,856.90 a S/.3,142,698.23, que representa un incremento anual de S/. 1,716,841.33 que responde a: i) al aumento de la cantidad de personal bajo el régimen laboral CAS de 170 a 188 serenos, lo que repercutirá en la mejora de la calidad del servicio, en la medida que se cuenta con mayor personal y equipos destinados al patrullaje de las calles para proteger y auxiliar a los ciudadanos del Distrito, a efectos de mantener una comuna más segura, ii) al aumento en el costo promedio de la remuneración de cada sereno CAS que paso de S/.661.17 a S/.1,144.20, iii) al incremento en el personal bajo el régimen laboral D.L. 728 que paso de 2 a 9 trabajadores, producto de la rotación de personal que prestaba labores en otras áreas.
- ii) Al incremento del costo de materiales directos que ha pasado de S/.385,179.97 a S/. 562,589.69 que representa un incremento en el costo anual de S/.177,409.71, el cual se debería a: i) al incremento en el costo de los uniformes que estaría pasando de S/.52,010.00 a S/.130,057.50 como consecuencia del aumento en la cantidad de personal sereno, ii) a la inclusión en este rubro del concepto alimento para perros con un costo anual de S/. 26,640.00, iii) al incremento en el costo del combustible que paso de S/. 238, 809.84 a S/. 247,265.69 que respondería al incremento en la cantidad de vehículos que pasó de 20 a 30 vehículos (9 camionetas, 11 autos y 10 motos).
- iii) Al incremento de "Otros Costos Directos y Gastos Variables" que ha pasado de un costo anual de S/.80,443.76 a S/.655,306.48, que representa un incremento de S/.574,862.72 que se debería: i) a la inclusión del servicio de mantenimiento del sistema a gas, petróleo y gasolina de los vehículos con un costo anual de S/.70,906.00 y a la inclusión del servicio de mantenimiento de frenos con un costo anual de S/. 34,200.00, con el fin de mantener los vehículos en óptimo estado lo cual permitirá mejorar la capacidad disuasiva y preventiva a fin de brindar un mejor servicio a los vecinos, ii) a la inclusión del servicio policial que representa un costo anual de S/.550,200.48, el cual repercutirá en una mejor prestación del servicio ya que se contara con mayor personal especializado en seguridad.
- iv) Al incremento del costo de mano de obra indirecta que paso de S/. 196,867.75 a S/.386,295.77 que representa un aumento en el costo de S/.189,428.02 que responde a i) al incremento en la cantidad de personal CAS que pasó de 4 a 16 personas que representa un incremento en el costo de S/.199,774.76.
- v) El incremento de los costos fijos que está pasando de un costo de S/.33,710.06 a S/.157,514.38 que representa un incremento anual de S/.123,804.31, que responde a la inclusión del servicio de radios para la comunicación efectiva entre el personal sereno y su base a fin de atender las incidencias registradas en el menor tiempo posible, con un costo anual de S/. 85,405.64, así como a la actualización de los costos de los servicios de agua, luz y teléfono fijo.

Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Surquillo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 309-MDS. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas Ordenanzas, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.



Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Surquillo, mediante la Ordenanza N° 309-MDS, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Surquillo remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles, la prestación del 100% del servicio se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo la actividad la siguiente:

- Actividad de barrido y papeleo de vías.
- Actividad de desarenado de pistas
- Actividad de recojo y traslado de bolsas de basura producto de barrido.
- Actividad de supervisión y fiscalización.

Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, la prestación del servicio de recojo, transporte y disposición final se encuentra tercerizada al 100% a la Empresa Consorcio Nuevas Soluciones Ambientales S.A.C, y la Municipalidad se encarga en su totalidad del recojo, transporte y disposición del desmonte. Las actividades son las siguientes:

- Actividad de recolección de residuos sólidos, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- Recolección, transporte y disposición final de desmonte y escombros.
- Actividad de supervisión y fiscalización.

Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines, la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de mantenimiento integral de parques y jardines públicos que comprende lo siguiente:
 - a) Poda de árboles.
 - b) Sembrado de plantas
 - c) Fumigación.
 - d) Disposición final de maleza
- Actividad de riego de áreas verdes, que comprende las siguientes actividades:
 - a) Riego con camión cisterna.
 - b) Riego con puntos de agua.
 - c) Riego por gravedad.
- Actividad de supervisión y fiscalización.

Plan Anual de servicios de Serenazgo, la prestación del 100% del servicio, se encuentra a cargo de la municipalidad, siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:

- Actividad de patrullaje integral



¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- a) Patrullaje motorizado (camioneta, auto y moto)
- b) Patrullaje con canes
- c) Patrullaje peatonal
- d) Patrullaje a través de puntos fijos Puestos de Auxilio rápido(casetas)
- e) Patrullaje a través de video vigilancia.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	2,859,556.39	208,034.79	18,955.67	3,086,546.85
Recoleccion de Residuos Solidos	3,695,993.47	87,338.10	19,522.51	3,802,854.08
Parques y Jardines	3,549,555.54	273,032.54	19,475.69	3,842,063.77
Serenazgo	4,360,594.40	436,522.80	157,514.38	4,954,631.58
TOTAL	14,465,699.80	1,004,928.23	215,468.25	15,686,096.28

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Surquillo

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de serenazgo con 31.59% del costo total. Le siguen en orden el servicio de parques y jardines con 24.49%, el servicio de recolección de residuos sólidos con 24.24% y el servicio de barrido de calles con 16.68%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según frecuencia} \times \text{frontis (m)}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso¹² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = m^2AC \times \text{tasa} \times [1 + (\text{HAB} - \text{PHD}) \times 1/\text{PHD}]$$

¹² Se verifica seis categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.



Donde:

AC: Área construida.

HAB: Número del habitantes del predio.

PHD: Promedio de habitantes del distrito.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde¹³ que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de disfrute. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación e índice de disfrute}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cuatro (4) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:



Servicios	Costos Projectado	Ingreso Projectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	3,086,546.85	3,075,860.87	19.68%	99.65%
Recolección de Residuos Sólidos	3,802,854.08	3,780,866.19	24.19%	99.42%
Parques y Jardines	3,842,063.77	3,840,478.58	24.57%	99.96%
Serenazgo	4,954,631.58	4,934,196.87	31.57%	99.59%
TOTAL	15,686,096.28	15,631,402.51	100.00%	99.65%



1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 309-MDS - Municipalidad Distrital de Surquillo

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 19.68%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 24.19%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 24.57% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 31.57% de los ingresos totales por los servicios prestados.

¹³ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Surquillo financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 15, 631,402.51 el cual representa el 99.65% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 309-MDS, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Surquillo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 38.30% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Surquillo en función a la actualización de sus costos desde el 2008 a la fecha, así como a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo (servicios que presentan incrementos); aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Surquillo teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podrían afectar económicamente a sus contribuyentes del uso casa habitación ha previsto en el artículo 15 de la Ordenanza N° 309-MSD que el incremento de su tasas respecto al 2013 no excederá el 12%.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Surquillo a través de la Ordenanza N° 309-MDS, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Surquillo piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 309-MDS, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 309-MDS, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Surquillo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.



9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Surquillo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 – 090 – 00007266

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 209-2013/SG-MDS

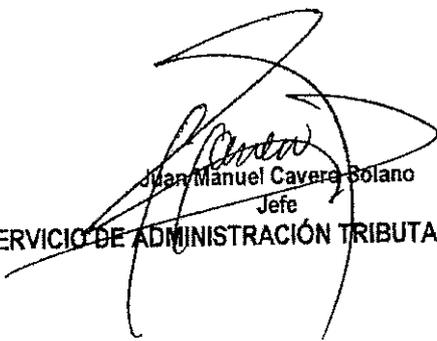
De mi consideración:

Mediante el presente cumpro con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 309-MDS, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de Surquillo (2 archivadores con 980 folios), así como el Informe N° 264-181-00000102, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




Juan Manuel Cavero Bolano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

